



PERÚ

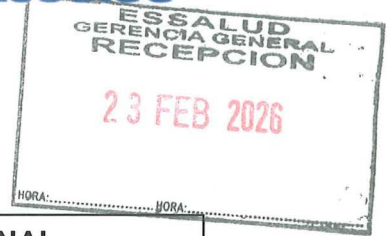
Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



### CONVENIO N° 00006-2025-DRELM

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante "EL CONVENIO", que celebran por una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**, en adelante se denominará "**LA DRELM**", con RUC N.º 20330611023, con domicilio legal en el Jirón Julián Arce N.º 412 - Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, representada por el Director, **Dr. MARCOS SAÚL TUPAYACHI CÁRDENAS**, identificado con DNI N.º 07785027, designado en el cargo por Resolución Ministerial N.º 599 -2024-MINEDU; y de la otra parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N.º 20131257750, con domicilio legal en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su **Gerente General (e) señor MARTÍN FREDDY COLCA CCAHUANA**, identificado con D.N.I. N° 06883590, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 840-PE-ESSALUD-2025, y en virtud de las facultades delegadas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022; a quien en adelante se le denominará ESSALUD, precisando que, cuando se haga alusión a "**ESSALUD**" y "**LA DRELM**" de forma conjunta, en adelante se les denominará "**LAS PARTES**", bajo los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **LA DRELM**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.



**LA DRELM**, conforme a sus funciones, celebra convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en Lima Metropolitana, en el ámbito de su competencia.

1.2 **ESSALUD**, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que correspondan al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos."





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 La Ley N.º 30772, promueve la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, a fin de preservar sus derechos a la educación.
- 2.2 La Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, crea el "Modelo de Servicio Educativo Hospitalario" con el objeto de contribuir a la permanencia del estudiante paciente en el sistema educativo, a través del desarrollo de una propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas, brindándole a él y a su familia una atención integral, fortaleciendo el desarrollo de los procesos de aprendizaje, y gestionando espacios para la atención educativa dentro de los centros hospitalarios.



## CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se sustenta en las siguientes normas vigentes a nivel nacional:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N.º 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N.º 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.5 Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N.º 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- 3.7 Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- 3.8 Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N.º 009-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.
- 3.10 Decreto Supremo N.º 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y sus modificatorias.
- 3.11 Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- 3.12 Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Decreto Supremo N.º 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- 3.15 Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 3.16 Resolución Ministerial N.° 241-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario".
- 3.17 Resolución Viceministerial N.° 154-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado «Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario».
- 3.18 Resolución Directoral Regional N.° 2190-2025-DRELM que aprueba el «Manual para la gestión de convenios de cooperación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, los institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y las Unidades de Gestión Educativa Local».

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio, tiene por objeto establecer la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario (SEHO) a través de la **Unidad de Gestión Educativa Local N.° 03**, a favor de los estudiantes pacientes en situación de hospitalización o que reciban tratamiento ambulatorio por periodos prolongados en las instalaciones del **Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins** perteneciente a **ESSALUD** que se encuentren matriculados en la Educación Básica.



**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

De acuerdo a sus competencias ambas partes se comprometen a desarrollar lo siguiente:

**COMPROMISOS DE LA DRELM**

- a) Realizar las acciones preparatorias a través de la UGEL N.° 03 para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO en las instalaciones del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins perteneciente a ESSALUD, siempre en coordinación con la mencionada UGEL.
- b) Supervisar las acciones de implementación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO a través de la UGEL N° 03 y el equipo multidisciplinario de aquel, en las instalaciones del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins perteneciente a ESSALUD.
- c) Monitorear, a través del área competente a la UGEL N.° 03, sobre el proceso de convalidación de aprendizajes y su posterior reincorporación a la Institución Educativa o Programa Educativo al que pertenece el estudiante paciente.



**COMPROMISOS DE ESSALUD**

- a) Brindar las facilidades a **LA DRELM**, para la prestación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO a favor de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran hospitalizados o con tratamiento ambulatorio por periodos prolongados en las instalaciones del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins perteneciente a ESSALUD, lo que implica, proveer de espacios destinados adecuados para el almacenamiento del material educativo, así como, para la instalación de mesas, asientos, entre otros, que permita al equipo de profesionales del SEHO el uso de laptops e impresoras para la labor





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

administrativa, y así permita el desarrollo de las actividades educativas con los estudiantes pacientes de distintas edades, grados y modalidades para el trabajo individual o colectivo.

- b) Facilitar el ingreso a las instalaciones hospitalarias del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins perteneciente a ESSALUD del equipo y los docentes del SEHO que se encuentren debidamente acreditados por la UGEL N° 03, a fin de garantizar la prestación de dicho servicio.
- c) Brindar indicaciones generales en materia de bioseguridad a los profesionales del SEHO en las instalaciones hospitalarias donde se brinde el servicio.
- d) Promover la adopción de medidas de bioseguridad para la atención educativa en los espacios de aprendizaje de sus instalaciones hospitalarias donde se brinde el servicio.



### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un convenio de cooperación, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni de contraprestación alguna entre las mismas.



La ejecución de la implementación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO se encuentra a cargo de las UGEL N.° 03, de conformidad con la normativa que regula dicha implementación.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a los siguientes coordinadores:

- a) Por **LA DRELM**, Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP).
- b) Por **ESSALUD**, Jefe del Departamento de Pediatría Clínica del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins.



### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio de cooperación interinstitucional tendrá una vigencia de tres (03) años, con eficacia anticipada al 04 de abril de 2025, hasta el 04 de abril de 2028, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** e informe favorable de la oficina a cargo por parte de **LA DRELM**, a través de la respectiva adenda.

Asimismo, la vigencia y renovación del convenio dependerá de la transferencia del presupuesto del año fiscal correspondiente para el funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado y/o interpretado en sus alcances, en tanto se encuentre vigente, mediante Adendas, que deben ser acordadas y suscritas por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes; forman parte integrante del presente Convenio y se deben encontrar sujetas a la normatividad legal vigente.

### CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen que el presente convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

- 11.1 Resolución unilateral: Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el presente convenio sin responsabilidad; con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles de la fecha de la resolución, comunicando a la otra parte, por escrito, la resolución del presente convenio.
- 11.2 Por incumplimiento injustificado: de cualquier compromiso asumido por LAS PARTES. Para estos efectos, la parte perjudicada debe requerir a la otra por medio escrito y de fecha cierta, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se efectúe el cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente.
- 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor: que imposibilite a una de LAS PARTES el cumplimiento de los compromisos contraídos, el cual debe ser comprobado fehacientemente por quien invoque esta causal, debiendo ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó. En este caso, la parte que cumpla queda exenta de cualquier responsabilidad.
- 11.4 Por mutuo acuerdo: el presente convenio puede ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que rige a partir de la fecha que estas definan en documento escrito. En ese caso, los efectos del Convenio cesan desde la suscripción del acuerdo concluyente.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En caso de no lograrse una solución, las partes podrán optar por someter la controversia al centro de conciliación que determinen de común acuerdo.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio son realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

**LAS PARTES** declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.



Asimismo, declaran que se conducirán en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente; y que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.



### CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E IMAGEN INSTITUCIONAL

**LAS PARTES** se obligan a mantener absoluta reserva y estricta confidencialidad respecto de las informaciones y documentos que intercambien, manejen y a los que tengan o hayan tenido acceso, en virtud a la ejecución del presente Convenio.



Asimismo, la información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los compromisos y obligaciones establecidas en el presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma, siempre y cuando no se transgreda el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con sujeción a la Ley N.º 29733, Ley de protección de datos personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS y demás normas conexas.



### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: USO DEL NOMBRE, LOGO O MARCA COMERCIAL

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.



**LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de LAS PARTES deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

Específicamente, una vez concluido el convenio, LAS PARTES se comprometen a no hacer uso no autorizado de las herramientas provistas por la otra parte para apoyar las estrategias de comunicación individual y/o corporativa con los usuarios, incluyendo la estrategia de comunicación, contenido visual, textos, arte, branding, "look and feel", recordatorios individuales y grupales. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por LAS PARTES en acuerdos específicos.

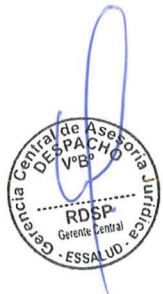


**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



Se suscribe el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes febrero de 2026 del año 2026.



**MARCO SAÚL TUPAYACHI CÁRDENAS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
EDUCACIÓN DE LIMA  
METROPOLITANA

**MARTÍN FREDDY COLCA CCAHUANA**  
GERENTE GENERAL (e)  
ESSALUD

